

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN de EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2022-00081-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sin lugar a considerar el contenido del acta de notificación a la demandada (c. digital 27) como quiera que la vinculación personal de Nancy Rodríguez Roa se observa acreditada a partir de las documentales vistas en el cuaderno digital 28.

De conformidad al escrito glosado en el cuaderno digital 29, la demandada contestó y propuso excepciones de mérito, cuyo traslado venció ante el silencio del demandante.

Se reconoce al abogado JUAN FRANCISCO VEGA HERNÁNDEZ como apoderado de Nancy Rodríguez Roa (fls. 110 y 111 c. digital 29).

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 08:30 am del día 28 del mes de septiembre del año 2022, a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y la subsanación (c. digitales 07 y 24).

Interrogatorio de parte: De Nancy Rodríguez Roa.

DE LA DEMANDADA.

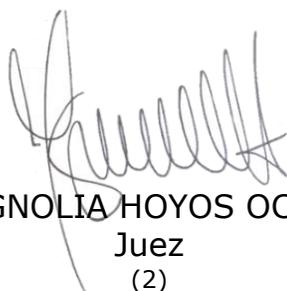
Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. (c. digital 29).

Interrogatorio de parte: De EDER JOHVANNY MURILLO GONZÁLEZ.

Testimoniales: De Carolina Alvarán Cortés, Myriam Janneth Rodríguez Roa, Juan Camilo Roa y Sandra Milena Cepeda.

Oficios: Se deniega la solicitud de oficios, en razón a que la interesada no cumplió con la exigencia el inciso 2º de artículo 173 CGP (Fl 23 y 124 c. digital 29).

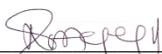
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 136 FECHA 23-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria